

## Recurso especial No. 1.626.739

### Antecedentes del caso

Una mujer transexual solicitó la rectificación de su acta de nacimiento respecto a su nombre y sexo, ello con el fin de que coincidiera su apariencia física con su identidad de género. En primera instancia, la petición se concedió parcialmente ya que se autorizó el cambio de nombre, no obstante, el cambio de sexo fue rechazado bajo el argumento de que no se había realizado una cirugía de reasignación sexo genérica. Inconforme, la mujer recurrió tal determinación, pero el Tribunal de segunda instancia confirmó la decisión porque consideró que el Registro Civil debía reflejar la verdad biológica, por lo que si no se realizaba la cirugía no procedía la rectificación de su sexo. Por lo anterior, un Ministerio Público interpuso un recurso especial ante el Tribunal Superior de Justicia de Brasil para que conociera del asunto por su trascendencia constitucional.

### Desarrollo de la sentencia

En 2017, la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia analizó la posibilidad de cambiar el sexo definido en el acta de nacimiento de la mujer, a pesar de no haberse realizado una cirugía de reasignación sexo genérica. En primer lugar, consideró que para su resolución era necesario superar prejuicios y estereotipos sociales, así como el sistema binario de género que estigmatiza a los individuos que están fuera del patrón heteronormativo. Por otra parte, refirió que el sexo jurídico que se asigna al nacer no puede dejar de lado la identidad de género con la que se autodefine el individuo. En consecuencia, con independencia de la realidad biológica, el Registro Civil debe reflejar la identidad de género psicosocial de la persona.

Por último, expresó que la reclamación del cambio de nombre y sexo involucra el estudio de diversos derechos como el de identidad, el libre desarrollo de la personalidad, reconocimiento ante la ley, la igualdad y no discriminación, la salud y la felicidad. Respecto al derecho a la identidad indicó que es el derecho a ser identificado civil y socialmente de forma coherente con su realidad psicosocial vivida. Sobre el libre desarrollo de la personalidad señaló que cada persona es libre de expresar los atributos y características de conformidad con la autodeterminación de su identidad de género.

En relación con el reconocimiento ante la ley manifestó que a ninguna persona se le debe condicionar a realizarse algún procedimiento médico para reconocerle su identidad de género. Respecto al derecho a la igualdad y no discriminación expresó que el Estado no debe perpetrar discriminaciones. Por último, la Cuarta Sala enfatizó que de conformidad con el derecho a la salud, se debe garantizar el bienestar biopsicofísico de la persona transexual. En

este sentido, si se exige la realización de una intervención quirúrgica, se puede exponer a la persona a riesgos de salud innecesarios como necrosis, incontinencia urinaria, etc.

En este orden de ideas, la Sala determinó necesario que hubiera concordancia entre los datos plasmados en el acta de nacimiento y la identidad de género de la persona, para salvaguardar su dignidad. Por lo tanto, el derecho de las personas transexuales a la rectificación de su acta de nacimiento no puede ser condicionado a la realización de una cirugía de reasignación sexogenérica.

### **Resolutivos**

La Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia concedió el recurso especial para que se autorizara la rectificación del acta de nacimiento de la mujer en el nombre y sexo. Asimismo, solicitó que se indicara la existencia de la resolución judicial sin detallar el motivo de los cambios, para salvaguardar la publicidad de los registros y la intimidad de la demandante.

